



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-09-2015-00662-00
DEMANDANTE: FARIDE VEGA PARADA
DEMANDADO: ALIX TERESA OMAÑA

De acuerdo con lo solicitado se **ACCEDE** a reconocer personería al Dr. Deiby Uriel Ibáñez Cáceres, como apoderado de la parte demandante FARIDE VEGA PARADA, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 043 fijado hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb65ca88f539c276c965388df1e7161e78f30bd46b8bf0751e5dcc6b5015011b**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR ARNOLDO HERNANDEZ MOGOLLON
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MORENO
RADICADO: 54-001-40 22-009-2015-00772-00**

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. JOSE ALEXIS CONTRERAS ESPINEL, donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como no se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido no pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* (Subrayado por el despacho)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1985d90ab47310ad3740d6205f8c8d2d75f9db5c5f0ec1e80809247129fd86e9**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S

**DEMANDADO: MARIA CRISTINA RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES RIVERA
RODRIGUEZ**

RADICADO: 54-001-41 89-003 2016 0 1336 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido a la Dra. NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F. E. G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bfff303c3a56a50d4397c5a0cd33e303201566ce86d0ec8cd4f86df778bcc**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO VERA CRISTOMUNDO CROSS ORIENTE
LTDA
DEMANDADO: BEATRIZ VIVIANA LIZARAZO URBINA Y EFRAIN GEOVANNY
NEIRA ZAMBRANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00723-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito allegado por el demandado EFRAIN GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO en el que se solicita el levantamiento de embargo.

Una vez descrito el traslado de la solicitud por la parte demandante, en el cual expresa que *“NO obra dentro de las pruebas allegadas, soportes de pago, constancias o recibos de abonos o pagos realizados a favor de mi poderdante MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, que prueben que el valor de la presente obligación se encuentre saldada, por parte del Señor EFRAIN GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO”*, verificada dicha información se observa que los recibos allegados no fueron expedidos por la parte demandante y en consecuencia este Despacho judicial no accede a la solicitud de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c936c82fe65be1c5ab23e58722532198b6fb04c7d463daaf71e5f3b5025bb0f7**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: COOVITEL
DEMANDADOS: RAFAEL MANTILLA CELIS Y SAMUEL DARIO RODRIGUEZ
DUARTE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00877-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa esta Unidad Judicial que mediante auto adiado 24 de julio de 2020 se suspendió el presente proceso conforme a lo solicitado por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas.

Como quiera que obra solicitud de reanudación de proceso elevada por apoderada de la parte demandante, previo a decidir se hace necesario REQUERIR al Operador de insolvencia Javier Antonio Rivera Rivera del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas o quien haga sus veces para que informe a este Despacho en relación al Cumplimiento o estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado respecto al aquí demandado SAMUEL DARIO RODRIGUEZ DUARTE.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b2623860c31a4c024ec62da1c49fccf5d48c0dd39e72ef9a9a87eda251443**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00136-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

MÓNIC TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 043 fijado hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7fce28572d609d589d7cf0f4ca474765a905bf11cb4f987cdc1a28869e4a66**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: AVELINO GONZALEZ ANGARITA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2021 00512 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que enderecho corresponda.

Obsérvese que obra solicitud de secuestro de inmueble embargado presentado por apoderada de la parte accionante sin embargo, aún no obra dentro del expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que refleje la inscripción de la medida cautelar decretada en el presente proceso, por lo tanto no es factible acceder a la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4cd3991c6a73fad817b5b4e9aa4f1d4671ad4f34dd070788f09c81ee1ebd0e**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Prueba Anticipada.
RADICADO: 2022-00002-00.
DEMANDANTE: ASERCOOPI. NIT 900.142.997-1.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO GOMEZ JAIMES No. 13483452

Vuelve al despacho la presente solicitud de prueba anticipada promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI en contra del señor JORGE EDUARDO GOMEZ JAIMES, y al revisarla se advierte, que dentro del término concedido no se subsanaron los defectos de que adolece la misma, circunstancia que impide su admisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que efectivamente se ha vencido el término legal otorgado mediante el auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte activa haya subsanado las falencias advertidas en el mismo proveído, se considera del caso proceder a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada, en razón de lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese la correspondiente anotación en el libro radicador digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b3ebbe4583fddfcabde0aae6662c65808fd2b2c31403d774af06e1521b589**
Documento generado en 08/04/2022 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Prueba Anticipada.

RADICADO: 2022-00003-00.

DEMANDANTE: NELSON MOROS SANTOS y OTROS.

DEMANDADO: BERNARDO MARULANDA.

Vuelve al despacho la presente solicitud de prueba anticipada, promovida por NELSON MOROS SANTOS, SANTIAGO MOROS SANTOS, ALBERTO MALDONADO SANTOS Y NUBIA MALDONADO SANTOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor BERNARDO MARULANDA, y al revisarla se advierte, que dentro del término concedido no se subsanaron los defectos de que adolece la misma, circunstancia que impide su admisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que efectivamente se ha vencido el término legal otorgado mediante el auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte activa haya subsanado las falencias advertidas en el mismo proveído, se considera del caso proceder a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjese la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbebc640647097b1ff9a73166c2a8a77ad8de041a049595be69cfd4057bed**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Prueba Anticipada.

RADICADO: 2022-00004-00.

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL NORTE DE SANTANDER.

Vuelve al despacho la presente solicitud de prueba anticipada, promovida por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, y al revisarla se advierte que dentro del término concedido no se subsanaron los defectos de que adolece la misma, circunstancia que impide su admisión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que efectivamente se ha vencido el término legal otorgado mediante el auto de fecha 9 de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte activa haya subsanado las falencias advertidas en el mismo proveído, se considera del caso proceder a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjese la correspondiente anotación en siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af42cd6dad63d996ce8aa9ad01889cde789b94d47b13473dde6086db5e1dbe88**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de Abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000173-00
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER NIT 901.396.952-4
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO PAIPA C.C. 13.460.031

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 22 de marzo del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 43 fijado
hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38076fa1595d07d3f1645a2c66ca76dc6b963db05ffadd8df5d2ed83673fd74**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de Abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000183-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: JESSICA ALEXANDRA SUAREZ CUVIDES
C.C. 1.090.394.028

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 25 de marzo del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 43 fijado
hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d1b719b13570ee300b94099c20abcc1411637b5612b35d1c5c33442411300a**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00195-00
DEMANDANTE: SANDRA MARIA DEL ROCIO FIGUEROA ROJAS
C.C. No. 60.324.470
DEMANDADO: EDWIN ALONSO FIGUEROA NIETO
C.C. No. 1.090.461.772 de Cúcuta (NS)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo así los requisitos formales y legales, se admitirá de conformidad con lo normado en los artículos 368, 390 y 391 del Código General del Proceso. De otra parte, como quiera que la parte actora prestó la caución acorde con el numeral 2 del art. 590 del C.G.P., se accede a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo de la demanda,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Resolución de Contrato propuesta por SANDRA MARIA DEL ROCIO FIGUEROA ROJAS, en contra de EDWIN ALONSO FIGUEROA NIETO.

SEGUNDO: Notificar este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-247666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, correspondiente al inmueble ubicado en el lote 20 manzana A-3 de la Urbanización Metrópoli Corregimiento El Salado sector la Ínsula de la ciudad de Cúcuta (NS), propiedad de EDWIN ALONSO FIGUEROA NIETO C.C. No. 1.090.461.772 de Cúcuta (NS)

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, como proceso verbal de **menor** cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 043 fijado hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bd9aa932512c5cd22ea3cfe521b40baf9fc454719809c025aaf3de1d332333**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de Abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000204-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ C.C. 13.505.412
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CELIS PACHECO C.C. 88.245.529

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 25 de marzo del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 43 fijado
hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a4a89dfb9e58317c9880bfa4efb635124739e57d25287acc398d53848b24b6**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 8 de abril del 2022

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00205-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0
DEMANDADO: JUAN RAFAEL RINCON NAVAS C.C. 1.090.448.892

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico por parte del abogado de la parte actora y por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e377f204a9f46ba63f981919d742c6e094ce9b755604dfd4fac06034339faba**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril del 2022

**REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2022-00206-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COOPTRAISS NIT: No. 860.014.397-1 debidamente representada a través de apoderado judicial contra ALBA STELLA GONZALEZ GARCIA identificada con C.C. 60.302.719 y LUIS A. GONZALEZ LOPEZ identificado con C.C.1.915.172., para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

1. No se allega el poder especial conferido a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, facultada para actuar en representación de la Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales-COOPTRAISS.
2. No se allegan las evidencias correspondientes a la obtención de las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificación de la demandada. Artículo 8 Decreto 806 de 2020.
3. Así mismo, se solicita se aporten correctamente los Registros Únicos Nacionales de Tránsito de los vehículos sobre los cuales se pretende ejecutar medida.
4. De igual forma, se solicita a la parte actora rectifique las fechas señaladas en el escrito de la demanda puesto que no coinciden con las inscritas en la letra de cambio y/o su carta de instrucciones.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 43 fijado hoy 18 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZÁLEZ
Secretaría**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd4d753524ea5f40e377b1915f31e900f9ec5758b4d999d86ffefce687074e0**

Documento generado en 08/04/2022 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ C.C. 1.093.751.451

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo Marca TOYOTA de placas **GZP-083**, inscrito en el departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, propiedad de la demandada IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ. En consecuencia, se ordena OFICIAR al departamento de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio de la demandada IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ, denominado **AGRO INSUMOS LA NEGRA**, con matrícula mercantil No. **240959**, registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta. En consecuencia, se ordena OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del establecimiento de comercio de la demandada IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ, con matrícula mercantil No. **240958**, registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta. En consecuencia, se ordena OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros que posea la demandada IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.093.751.451, en las siguientes entidades:

- BANCOLOMBIA,
- BANCO DE BOGOTÁ,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCO COLPATRIA,
- BANCO DAVIVIENDA.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a los Gerentes de las entidades bancarias, a efecto proceda a retener los dineros existentes y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012041009 a nombre de este juzgado y por cuenta de esta causa, so pena en caso de incumplimiento de responder por los dineros a retener e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

- **Limítese la medida en la suma de \$ 100'000.000.**

QUINTO: Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 043 fijado hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9919fd2cfbe7b718432bb7cb41cf329c7c038f52c072cf477099805142fa770**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00218-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ C.C. 1.093.751.451

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 658, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a IVIS ZULAY GUERRERO SUAREZ pagar a BANCO DE OCCIDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000,00), por concepto del capital adeudado correspondiente a la obligación el Pagaré sin número con Stiker 3P656056
- B. CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL M/CTE (4.861.000,00) como intereses de plazo causados y no pagados desde el día 15 de septiembre del 2021, hasta el día 26 de febrero del 2022.
- C. Más los intereses de mora causados sobre el valor del capital a partir del **27 de febrero del 2022**, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 043 fijado hoy 18 de abril del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d332cfc3e12241e15fb33a480c33a4137416570ad0c06f8119976a0dc46f220**

Documento generado en 08/04/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>